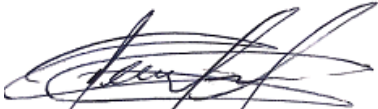


AL DESPACHO: Informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 005 del expediente digital.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cinco (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I

De conformidad a la constancia que antecede, se tiene que, la parte demandada allegó al expediente escrito de contestación de demanda, visible en el archivo No. 033 del expediente digital.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.726.059 y portador de la T. P. No. 137.767 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo 033 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Finalmente, se advierte que la parte demandante DORIS AMILDE TORRES, quien a su vez y su menor hijo GERMAN FRANCISCO LIZCANO TORRES, no hicieron uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

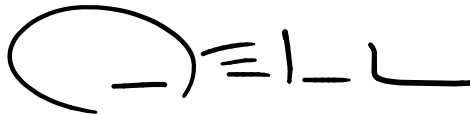
PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.726.059 y portador de la T. P. No. 137.767 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo 033 del expediente digital.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm) para llevar a cabo Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.103 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
--